

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL YPF, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A.
el 19 de diciembre de 2007 y modificado el 23 de febrero de 2011



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Art. 1.- Finalidad y ámbito del Reglamento	Pág. 5
Art. 2.- Interpretación y modificación	Pág. 5

CAPÍTULO SEGUNDO **Composición, Competencias y Funcionamiento del Consejo de Administración**

SECCIÓN 1ª **Composición del Consejo de Administración**

Art. 3.- Composición cuantitativa y cualitativa del Consejo de Administración	Pág. 6
---	--------

SECCIÓN 2ª **Competencias del Consejo de Administración**

Art. 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración	Pág. 7
Art. 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración	Pág. 8
Art. 6.- Posición del Consejo de Administración en el marco orgánico de la Sociedad	Pág. 10
Art. 7.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión	Pág. 11
Art. 8.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores	Pág. 12

SECCIÓN 3ª

Funcionamiento del Consejo de Administración

Art. 9.- Convocatoria y lugar de celebración	Pág. 12
Art. 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos	Pág. 13
Art. 11.- Evaluación del Consejo de Administración y de las Comisiones	Pág. 14

CAPÍTULO TERCERO

Estatuto Jurídico del Consejero

SECCIÓN 1ª

Nombramiento, Reelección, Ratificación y Cese de Consejeros

Art. 12.- Nombramiento de Consejeros	Pág. 14
Art. 13.- Incompatibilidades	Pág. 14
Art. 14.- Duración del cargo y cooptación	Pág. 16
Art. 15.- Reelección de Consejeros	Pág. 16
Art. 16.- Cese de los Consejeros	Pág. 16

SECCIÓN 2ª

Deberes de los Consejeros

Art. 17.- Normas generales	Pág. 18
Art. 18.- Deber de confidencialidad del Consejero	Pág. 19
Art. 19.- Obligación de no competencia	Pág. 19
Art. 20.- Usos de información y de los Activos Sociales	Pág. 20
Art. 21.- Oportunidades de negocios	Pág. 20
Art. 22.- Operaciones vinculadas	Pág. 20

SECCIÓN 3ª

Información al Consejero

Art. 23.- Derecho de asesoramiento e información	Pág. 21
--	---------

SECCIÓN 4ª

Remuneración de los Consejeros

Art. 24.- Retribución del Consejero	Pág. 22
-------------------------------------	---------

CAPITULO CUARTO

Estructura del Consejo de Administración

SECCIÓN 1ª

Cargos internos en el Consejo de Administración

Art. 25.- El Presidente del Consejo de Administración	Pág. 22
Art. 26.- Vicepresidentes	Pág. 23
Art. 27.- El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y Nombramiento	Pág. 24
Art. 28.- Vicesecretario	Pág. 24
Art. 29.- Letrado Asesor	Pág. 24

SECCIÓN 2ª

Órganos Delegados y Consultivos

Art. 30.- De las Comisiones del Consejo de Administración	Pág. 24
Art. 31.- La Comisión Delegada	Pág. 25
Art. 32.- La Comisión de Auditoría y Control	Pág. 26
Art. 33.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Pág. 31
Art. 34.- La Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa	Pág. 34



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad y ámbito del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria así como su régimen de supervisión y control. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
2. Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido. A efectos de este Reglamento, se entenderá por Altos Directivos los miembros del Comité de Dirección u órgano equivalente y, en todo caso, el responsable de la unidad de Auditoría Interna.

Artículo 2.- Interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. Cuando la duda se suscite en relación con la composición, funciones o competencias de cualquiera de las Comisiones del Consejo, se solicitará previamente un informe de dicha Comisión.

2. Se autoriza al Consejo de Administración para modificar el contenido del presente Reglamento, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

El Presidente del Consejo de Administración, o un número igual o superior a cuatro Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurran circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

Cuando la propuesta de modificación afecte a la composición, funciones o competencias de cualquiera de las Comisiones del Consejo, se solicitará un informe previo de la Comisión afectada por aquélla.

3. Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación, salvo que el Consejo, al adoptar el correspondiente acuerdo, apruebe un régimen distinto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Composición, Competencias y Funcionamiento del Consejo de Administración

SECCIÓN 1ª

Composición del Consejo de Administración

Artículo 3.- Composición cuantitativa y cualitativa del Consejo de Administración.

1. Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad y que estime preciso para asegurar la debida representatividad y lograr un funcionamiento eficaz y participativo. A la Junta corresponderá la determinación de su número.
2. Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquél adopte en caso de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo procurará que en la composición del mismo los Consejeros Externos Dominicales e Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que el número de éstos sea el necesario teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario.

En todo caso, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros Externos Independientes represente, al menos, un tercio del total de los Consejeros.

3. Se considerarán *Consejeros Ejecutivos* quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección en la Sociedad o en el Grupo; los Consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamiento de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación, o sean empleados de la Sociedad o del Grupo.

A efectos de este Reglamento cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección en la Sociedad o en el Grupo y, al mismo tiempo, sea o haya sido propuesto por un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará Consejero Ejecutivo.

4. Se considerarán *Consejeros Externos Dominicales* a los Consejeros Externos o no Ejecutivos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance dicha cuantía. También se considerarán Consejeros Externos Dominicales quienes representen o hayan sido designados por dichos accionistas.

5. Se considerarán *Consejeros Externos Independientes* a los Consejeros no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo directivo y de los accionistas significativos de la Sociedad y en quienes no concurra ninguna de las situaciones descritas en el artículo 13.2 de este Reglamento.
6. El Consejo de Administración podrá también, atendiendo al interés social, designar por cooptación o proponer a la Junta el nombramiento o ratificación de Consejeros Externos que no puedan ser considerados Dominicales ni Independientes.
7. El Consejo de Administración explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se revisará dicho carácter en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

SECCIÓN 2ª

Competencias del Consejo de Administración

Artículo 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos. Será de su competencia, en particular, determinar las orientaciones estratégicas, los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la Alta Dirección, las medidas oportunas para su logro; asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control; aprobar los códigos éticos y de conducta de la Sociedad; así como desarrollar las facultades previstas en el artículo 5 de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*) la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Del cumplimiento de estas obligaciones responderá ante la Junta General.

La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

3. Corresponde al Consejo de Administración aprobar la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía; aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos; elaborar su propia organización y funcionamiento así como el de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial, modificar el presente Reglamento; desempeñar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración -que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.
4. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación o atribución de tal poder de representación en favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las facultades representativas y de ejecución que los Estatutos otorgan al Presidente y Vicepresidentes así como de los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar:

1. La presentación a la Junta General Ordinaria de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, tanto de Repsol YPF, S.A. como consolidados y de cualquier otra propuesta que deba proceder legalmente de los Administradores de la Sociedad.
2. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, tales como:
 - a) El Plan Estratégico del Grupo, sus objetivos de gestión y sus Presupuestos Anuales;
 - b) La política de inversiones y financiación;
 - c) La política de gobierno corporativo;
 - d) La política de responsabilidad social corporativa;
 - e) La política sobre retribuciones de los Altos Directivos;
 - f) La política de control y gestión de riesgos; y
 - g) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
3. Las siguientes decisiones:
 - a) Nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes, hasta que se reúna la primera Junta General, y aceptar la dimisión de Consejeros;

- b) Nombrar y destituir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y a los Consejeros que hayan de formar parte de las distintas Comisiones previstas por este Reglamento, así como delegar facultades en cualquiera de los miembros del Consejo, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación;
 - c) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los Consejeros Ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones de sus contratos.
4. Los informes financieros anuales y semestrales que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer públicos periódicamente.
5. Las siguientes inversiones y operaciones, salvo cuando ello corresponda a la Junta General de Accionistas:

- a) Constitución de nuevas sociedades y entidades o toma de participación inicial en sociedades y entidades ya existentes, cuando supongan una inversión superior a seis millones de euros y de carácter permanente para el Grupo Repsol YPF o ajena a la actividad principal de la Compañía.

En los demás casos, será de aplicación el primer párrafo del apartado e) siguiente. Por excepción quedan encomendadas a la decisión del Presidente las inversiones en la constitución de nuevas sociedades y entidades o toma de participación inicial en sociedades y entidades ya existentes que cuentan con una previsión suficientemente detallada en los Presupuestos Anuales y el Plan Estratégico del Grupo.

- b) Creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, cuando excedan de la ordinaria administración de la Compañía.
- c) Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración de importancia estratégica en que esté interesada alguna de las sociedades relevantes participadas directamente por cualquiera de las sociedades del Grupo Repsol YPF.
- d) Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos, cuyo valor supere los treinta millones de euros, correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre quince y treinta millones de euros, dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las enajenaciones autorizadas.
- e) Aprobación de los proyectos de inversión cuya cuantía exceda de treinta millones de euros, correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre quince y treinta millones de euros, dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las inversiones que haya aprobado.
Por excepción, se encomienda a la decisión del Presidente, previa deliberación, en su caso, del Comité de Dirección, la aprobación de los siguientes proyectos de inversión:

- Los de exploración o desarrollo de campos petrolíferos, cuando se realicen en cumplimiento de compromisos resultantes de los correspondientes contratos,

concesiones o licencias.

- Los que se realicen en cumplimiento de disposiciones legales imperativas para la sociedad concernida, sean en materia de protección del medio ambiente, seguridad de las instalaciones, especificaciones de productos u otras similares.
- Los que cuenten con una previsión suficientemente detallada en los Presupuestos Anuales y el Plan Estratégico del Grupo.

En estos casos se dará cuenta al Consejo o Comisión Delegada de la aprobación de estas inversiones, según rebasen las cuantías establecidas en el primer párrafo de este apartado, antes de iniciar la ejecución de los proyectos siempre que sea posible.

- f) Emisión en serie de pagarés, de obligaciones o de otros títulos similares por Repsol YPF, S.A. o sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.
- g) Concesión de afianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no controladas por el Grupo.
- h) Cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial e intelectual que pertenezca a Repsol YPF, S.A. o sociedades del Grupo y que tengan relevancia económica.
- i) Constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Compañía.
- j) Celebración de acuerdos a largo plazo, sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para el Grupo Repsol YPF.

6. Cualquier otro asunto o materia que el presente Reglamento reserve al conocimiento del Consejo de Administración en pleno.

El Presidente, y en su defecto los Vicepresidentes, ejecutará los acuerdos que adopte el Consejo de conformidad con este artículo, notificará la autorización o aprobación en los términos que procedan o cursará las instrucciones de actuación que requiera lo acordado.

Las competencias del Consejo reseñadas en los apartados 3.c, 4 y 5 anteriores podrán ser adoptadas cuando las circunstancias así lo requieran por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Artículo 6.- Posición del Consejo de Administración en el marco orgánico de la Sociedad.

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará mecanismos adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionadas con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con comités o grupos de accionistas.

2. Tratándose de accionistas institucionales el Consejo de Administración establecerá mecanismos que permitan el intercambio regular de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de ésta última.
4. La información que la Sociedad facilite a sus accionistas y demás partícipes en los mercados financieros será completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil.

Con el fin de conseguir una mayor transparencia e inmediatez en el proceso de difusión de información, la Sociedad utilizará los procedimientos y tecnologías de uso generalizado que la técnica ponga a disposición de empresas y particulares. A tal fin, el Consejo de Administración intensificará el uso de la página web de la Compañía y acordará los contenidos a facilitar por dicho medio y que incluirán, entre otros documentos, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, los informes trimestrales y anuales, las convocatorias de las Juntas Generales, su reglamentación y acuerdos adoptados en la última celebrada, así como cualquier otra información que se considere oportuna.

5. El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad y con los Auditores de ésta última. El carácter objetivo, profesional y continuo de esta relación respetará al máximo la independencia de los Auditores.

Artículo 7.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. Una vez en su poder el Informe emitido por la Comisión de Auditoría y Control así como las certificaciones a que hace referencia el apartado d) del artículo 32.4 de este Reglamento, y tras las pertinentes aclaraciones, el Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas Anuales de manera que no haya lugar a reservas ni salvedades en el informe de auditoría. No obstante,

cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

3. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.

Artículo 8.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y de sus filiales, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía. La Sociedad dispondrá de un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores que deberá ser observado por los miembros del Consejo, la Alta Dirección de la Sociedad y el resto de su personal cuya actuación se relacione o pueda relacionarse con dicho Mercado.

SECCIÓN 3ª

Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 9.- Convocatoria y lugar de celebración.

1. El Consejo se reunirá, ordinariamente, una vez al mes y siempre que los asuntos de la Sociedad lo requieran. El calendario de sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio.

En las sesiones ordinarias del Consejo se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha del Grupo, los resultados económicos, el Balance, los informes y propuestas de las Comisiones del Consejo, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 5, si así procediera, y en todo caso los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento. En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.

2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telex, telegrama, telefax o correo electrónico a cada uno de los Consejeros con 48 horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, así como la información que se juzgue necesaria y se encuentre disponible. Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite el Consejero Independiente Coordinador o la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.2.e) de este Reglamento. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo. Dicha inclusión será obligatoria cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a 48 horas de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válida la carta, el telegrama, el telex, el telefax o el correo electrónico dirigido a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo.
3. Salvo en los casos en que específicamente se haya establecido otro régimen de mayorías, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes o representados.

En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

4. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo o por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente, y se extenderán en el libro especial destinado al efecto. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que establezcan la Ley o los Estatutos Sociales.

Artículo 11.- Evaluación del Consejo de Administración y de las Comisiones.

Al menos una vez al año el Consejo de Administración evaluará su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos. También evaluará anualmente el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo para ello de los informes que éstas le eleven.

El Presidente organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones esta evaluación periódica del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

Estatuto Jurídico del Consejero

SECCIÓN 1ª

Nombramiento, Reelección, Ratificación y Cese de Consejeros

Artículo 12.- Nombramiento de Consejeros.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Externos Independientes, o (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

1. No podrá el Consejo, en el marco de sus facultades de propuesta a la Junta o de nombramiento por cooptación, proponer como candidatos o designar como Consejeros a aquellas personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos ni a aquellas sociedades, entidades o personas que se hallen en una situación de conflicto permanente de intereses con la

Compañía, incluyendo a las entidades competidoras de la Compañía, a sus administradores, directivos o empleados y a las personas vinculadas o propuestas por ellas.

2. No podrán ser propuestos o designados como Consejeros Externos Independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del Auditor Externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- d) Sean Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero Externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se consideran relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o reelección, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) del presente apartado 2. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Externos Dominicales en la Sociedad.

3. Los Consejeros Externos Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representan, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Externos Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Consejero Externo Independiente, siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 14.- Duración del cargo y cooptación.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que, en su caso, se someterá a ratificación su nombramiento.

Artículo 15.- Reelección de Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será la encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo, durante el mandato precedente, de los Consejeros propuestos.

Las propuestas de reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Externos Independientes, o (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

Artículo 16.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.
 - b) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o por la Comisión de Auditoría y Control, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - c) Cuando a juicio del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
 - (i) Su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al funcionamiento del propio Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad; o

- (ii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, se encontrarán en este supuesto:
- Los Consejeros Externos Dominicales cuando el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial. También deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si el Consejo lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en la proporción que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Externos Dominicales.
 - Los Consejeros Ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese vinculado su nombramiento como Consejero.
3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Externo Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero (i) hubiere incumplido los deberes inherentes a su cargo; (ii) se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2 anterior; o (iii) incurra en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 y merced a las cuales no pueda ser calificado como Consejero Externo Independiente.
- También podrá proponerse el cese de Consejeros Externos Independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que conlleven un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, en la medida en que resulte preciso para establecer un equilibrio razonable entre Consejeros Externos Dominicales y Consejeros Externos Independientes en función de la relación entre el capital representado por los primeros y el resto del capital.
4. Cuando un Consejero Externo Independiente cese en su cargo, por dimisión o por cualquier otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo de Administración.
5. Una vez finalicen en el desempeño de su cargo, los Consejeros no podrán prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración les dispense de esta obligación o acorte la duración de la misma.

SECCIÓN 2ª

Deberes de los Consejeros

Artículo 17.- Normas generales.

1. La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar y distribuir correctamente su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia y referido a un ámbito temporal razonable, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas, así como limitar en lo posible los efectos negativos de la actividad industrial y empresarial de la Sociedad y valorando adecuadamente, como parte del proceso de decisiones en el que intervenga, la realidad social y otros intereses concurrentes.
2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad.
 - b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos a los que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
 - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social.
3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero evitará cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitable, al Consejo de Administración. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la cuestión a que el conflicto se refiera.

En particular, el Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones relativas a propuestas de nombramiento, reelección o cese serán secretas.

4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última, en un plazo de 48 horas, de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación o derechos de que sea titular, directamente o a través de sus familiares directos o de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores.
5. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales así como de los cambios significativos en su situación profesional, y los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
6. El Consejero deberá comunicar al Consejo cuanto antes y mantenerlo informado sobre aquellas situaciones en que se vea envuelto y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, al objeto de que el Consejo valore las circunstancias y, en particular, lo que proceda respecto de lo establecido en el artículo 16.2.(c) del presente Reglamento.

Artículo 18.- Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general. Este deber de confidencialidad se extiende a la información de sociedades filiales del Grupo Repsol YPF.
2. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá también sobre el representante de ésta en el Consejo de Administración.

Artículo 19.- Obligación de no competencia.

1. El Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de Repsol YPF, S.A. o de cualquier empresa de su Grupo, ni tampoco prestar en favor de las mismas, servicios de representación o asesoramiento.
2. Se exceptúan las funciones, cargos y servicios que puedan desempeñarse (i) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses de la Sociedad o de su Grupo, o (ii) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le dispense de la anterior restricción por entender que, por no desarrollarse competencia efectiva con la Sociedad o por otras razones, no se ponen en riesgo los intereses sociales. Con los requisitos previstos en el inciso (ii) precedente podrá también el Consejo dispensar la incompatibilidad por conflicto de intereses a que se refiere el artículo 13.1 anterior.



Artículo 20.- Usos de información y de los Activos Sociales.

1. Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad, o posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores.
2. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en esta última, para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con estricta observancia, si la ventaja es recibida en su condición de socio, del principio de paridad de trato entre los accionistas.

Artículo 21.- Oportunidades de negocios.

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

Artículo 22.- Operaciones vinculadas.

1. Las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos representados en el Consejo o con personas a ellas vinculadas ("operaciones vinculadas"), requerirán la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse por la Comisión Delegada, con posterior ratificación del Consejo en pleno.

2. La autorización anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;

- (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existan tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
- (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Tampoco será necesaria la autorización del Consejo en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.

- 3. Las operaciones vinculadas se valorarán desde el punto de vista de igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública periódica en los términos recogidos en la normativa aplicable.

SECCIÓN 3ª

Información al Consejero

Artículo 23.- Derecho de asesoramiento e información.

- 1. Los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen para el cumplimiento de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.
- 2. Los Consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.
- 3. La propuesta deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su innecesariedad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad) cuanto, finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.
- 4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno



corporativo, pudiendo, a estos efectos, establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad ofrecerá programas de formación y actualización continua dirigidos a los Consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.

SECCIÓN 4ª

Remuneración de los Consejeros

Artículo 24.- Retribución del Consejero.

1. El cargo de Consejero de Repsol YPF, S.A. será retribuido en la forma prevista en los Estatutos Sociales.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados para dar cumplimiento a los fines de este artículo, siendo competencia del propio Consejo su aprobación, así como la definitiva distribución de la suma global, dentro de los límites estatutariamente establecidos a este fin. Dentro de cada ejercicio el Consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada Consejero por el trabajo realizado en ese período.

2. La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria anual informará, de manera individualizada, de la cuantía de la remuneración percibida durante el ejercicio por cada uno de los Consejeros por el desempeño de sus funciones como tales y por el desempeño de responsabilidades ejecutivas, desglosando los diferentes conceptos que la integran.
3. Los Consejeros Externos quedarán en todo caso excluidos de los sistemas de previsión financiados por la Compañía para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de los planes de incentivo a largo plazo, tales como opciones de compra de acciones.

CAPÍTULO CUARTO

Estructura del Consejo de Administración

SECCIÓN 1ª

Cargos internos en el Consejo de Administración

Artículo 25.- El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía y en su condición de tal le corresponde la



efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

2. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.
3. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos y autorizará con su visto bueno actas y certificaciones. Asimismo, el Presidente se asegurará de que los miembros de dichos órganos reciban con carácter previo información suficiente, estimulará el debate y la participación activa durante las reuniones, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dichos órganos.
4. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.
5. En tanto el Presidente del Consejo de Administración ostente la función de Primer Ejecutivo, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:
 - a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
 - b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración en los términos del artículo 9.3 de este Reglamento.
 - c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.
 - d) Dirigir la evaluación por el Consejo de Presidente de este órgano.
 - e) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.

Artículo 26.- Vicepresidentes.

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el orden previsto en los Estatutos Sociales, en su defecto por orden de antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por orden de mayor a menor edad.

Artículo 27.- El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y Nombramiento.

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último y no necesitará ser Consejero. A él corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la Legislación mercantil, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En particular, se le encomienda el deber de comprobar el cumplimiento de la legalidad de los Estatutos, de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como el de velar por la observancia de los principios de Gobierno Corporativo de la Sociedad y lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 28.- Vicesecretario.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 29.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo serán desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado.

SECCIÓN 2ª

Órganos Delegados y Consultivos

Artículo 30.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. La mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones a él atribuidas, justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones a las que atribuir poderes de decisión sobre asuntos cuya inmediatez e importancia desaconseje su remisión al pleno del Consejo, así como de Comisiones especializadas en su seno, con funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta, así como aquellas otras que, en el ámbito interno de sus competencias, les atribuyan la Ley, los Estatutos o este Reglamento. La actuación de estas

últimas Comisiones está llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.

2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para crear otras Comisiones, con facultades delegadas o no, se constituirán en todo caso las siguientes: la Comisión Delegada, con carácter de órgano delegado del Consejo; la Comisión de Auditoría y Control; la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y la Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa, estas últimas sin facultades delegadas y con las funciones que el presente Reglamento les atribuye.

Artículo 31.- La Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y un máximo de siete Consejeros, pertenecientes a los tres grupos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, procurándose inalterar una proporción semejante a la existente en el Consejo de Administración. La designación de los miembros de la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
2. Actuará como Presidente de la Comisión Delegada el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.
3. La Comisión Delegada se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
4. Los miembros de la Comisión Delegada cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y con este Reglamento.
6. La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia del acta de dicha sesión.
7. En aquellos casos en los que a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión Delegada, la importancia del asunto así lo aconsejara o cuando así venga impuesto por este Reglamento, los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Delegada reservándose la última decisión sobre los mismos. En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada serán válidos y vinculantes sin necesidad

de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

8. Serán de aplicación a la Comisión Delegada, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento y actuación del Consejo de Administración.

Artículo 32.- La Comisión de Auditoría y Control.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres (al menos uno de los cuales será Externo Independiente), designados por el Consejo de Administración teniendo presentes (en particular, en el caso del Externo Independiente) sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial o de riesgos y conocimiento de los procedimientos contables y, en todo caso alguno de sus miembros la experiencia financiera que pueda ser requerida por los órganos reguladores de los mercados de valores en que coticen las acciones o títulos de la Sociedad.

2. La Comisión nombrará un Presidente entre sus miembros, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, actuando como Secretario el del Consejo de Administración.
3. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

4. La función primordial de la Comisión de Auditoría y Control es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la eficacia de sus controles ejecutivos y de la independencia del Auditor Externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control será competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, sobre designación de los Auditores de Cuentas Externos, prórroga de su nombramiento y cese y sobre los términos de su contratación. En particular, le corresponderá, sin perjuicio de las funciones de esta Comisión previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) En relación con el Auditor Externo:

- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como las condiciones de su contratación, favoreciendo que el Auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

La duración de los contratos de auditoría externa -salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por períodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. No obstante, cada cinco años se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir la que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado (cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección) y el importe de su retribución, de lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

- (ii) Velar por la independencia de la auditoría externa y, a tal efecto: (a) evitar que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los Auditores; (b) supervisar la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, el resto de normas establecidas para asegurar la independencia del Auditor.

A tal efecto, la Comisión establecerá las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente del Auditor Externo la confirmación escrita de su independencia frente a la Compañía o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor Externo. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

- (iii) Establecer las oportunas relaciones para recibir regularmente del Auditor Externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución así como cualesquiera otras cuestiones o comunicaciones relacionadas con el proceso de la auditoría y/o en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, y verificar que el equipo directivo tiene en cuenta sus recomendaciones.

Para el cumplimiento de esta función, los Auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus “materiales de trabajo”.

- (iv) Requerir periódicamente del Auditor Externo y, como mínimo, una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos y sistemas de control interno del Grupo y discutir con él las debilidades significativas que hubiesen detectado en el desarrollo de la auditoría.
 - (v) Conocer de aquellas situaciones que hagan precisos ajustes y puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquéllas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor Externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.
- c) En relación con los sistemas de información y control interno:
- (i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y el Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna y porque ésta cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos y manuales de actuación y conocer los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
 - (iv) Conocer y emitir opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna, o cargo equivalente. La Comisión estará informada del presupuesto de la unidad.
 - (v) Analizar, y aprobar en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquellos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se

expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

Al final de cada ejercicio, se someterá a la Comisión un Informe Anual de Actividades de la unidad de Auditoría Interna.

- (vi) Conocer el grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores. Se dará cuenta al Consejo de los casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos, siempre que fueren relevantes, y que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones. Se entenderán como relevantes las que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

- (vii) Recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.
- d) Analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los informes anuales, semestrales y trimestrales, así como el resto de información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará de que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente, el o los Consejeros Delegados, si los hubiere, y el Director Financiero (CFO) en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros. Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión, con antelación suficiente a cada reunión, la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

- e) Revisar todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y asegurarse que se da adecuada publicidad de ellos, haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.
- f) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional,

en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores y protección de datos. Los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidos en tiempo y forma adecuados.

- g) Examinar los proyectos de Códigos Éticos y de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.
- h) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Sociedad.
- i) Velar de modo especial por el cumplimiento de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.
- j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- k) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones previstas en el artículo 5, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial. Igualmente, la Comisión será informada sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

En particular, la Comisión velará por que estas operaciones respondan a finalidades apropiadas y por que la Alta Dirección adopte las medidas oportunas para identificarlas y gestionarlas adecuadamente.

- l) Supervisar las actuaciones del Comité Interno de Transparencia de la Sociedad para el desempeño por éste de sus funciones, así como recibir y considerar la información que dicho Comité le haga llegar.
 - m) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas y procedimientos de registro y control interno en la medición, valoración, clasificación y contabilización de las reservas de hidrocarburos del Grupo Repsol YPF, de forma que su inclusión en la información financiera periódica del Grupo sea acorde en todo momento con los estándares del sector y con la normativa aplicable.
 - n) Conocer y orientar la política, los objetivos y las directrices del Grupo Repsol YPF en el ámbito medioambiental y de seguridad.
 - o) La Comisión de Auditoría y Control estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el pleno del Consejo, por la Comisión Delegada o por el Presidente.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
6. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

7. Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones. La Comisión elaborará un calendario anual de sesiones y un plan de actuación para cada ejercicio, así como un Informe Anual sobre sus actividades, de los que dará cuenta al pleno del Consejo.

Asimismo, al menos una vez al año, la Comisión evaluará su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos, dando cuenta al pleno del Consejo.

8. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, que estará a disposición de los miembros del Consejo.
9. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Control, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento y actuación del Consejo de Administración.

Artículo 33.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán tener la condición de Consejeros Externos Independientes.
2. La Comisión nombrará un Presidente entre sus miembros, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, actuando como Secretario el del Consejo de Administración.
3. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
4. A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le corresponden funciones de propuesta o informe al Consejo de Administración sobre nombramientos y retribuciones y, sin perjuicio de otras funciones previstas en los Estatutos y en este Reglamento, le corresponderán a esta Comisión las siguientes:
 - a) Funciones relativas a la selección, nombramiento, reelección, cese y retribución de los

Consejeros:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- (ii) Proponer el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros Externos Independientes e informar el nombramiento, reelección o ratificación de los restantes Consejeros, así como la designación y cese del Consejero o Consejeros Delegados.
- (iii) Informar las propuestas de nombramiento y destitución del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y de los Consejeros que hayan de formar parte de las distintas Comisiones previstas por este Reglamento;
- (iv) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, y se busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos a mujeres que reúnan el perfil profesional buscado, dando cuenta al Consejo de las iniciativas adoptadas al respecto y de sus resultados.
- (v) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (vi) Proponer al Consejo la política de retribución del mismo, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a los Consejeros; así como, en el caso de los Consejeros Ejecutivos, proponer al Consejo la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones de sus contratos.

b) Funciones relativas a la Alta Dirección:

- (i) Informar sobre los nombramientos de los Altos Directivos del Grupo.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Altos Directivos. Asimismo, esta Comisión analizará las propuestas de planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Grupo, y en particular aquellos que se puedan establecer sobre el valor de la acción, y conocerá los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad.
- (iii) La Comisión deberá disponer de información sobre el establecimiento de cláusulas de garantía o de “blindaje” para casos de despido o cambios de control a favor de los Altos Directivos de la Sociedad, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo cuando sus condiciones superen las habituales de mercado.

c) Otras funciones:

- (i) Informar en los supuestos previstos en los artículos 19 a 22 del presente Reglamento, ambos inclusive, relativos a las obligaciones de no competencia, uso

de información y activos sociales, oportunidades de negocios y operaciones vinculadas.

- (ii) Informar al Consejo sobre el cumplimiento por los Consejeros de los principios de Gobierno Corporativo o de las obligaciones contenidas en los Estatutos o en este Reglamento.
 - (iii) Revisar el Informe Anual de Gobierno Corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, a efectos de verificar el carácter atribuido a cada Consejero (Ejecutivo, Dominical, Independiente o Externo).
 - (iv) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.
5. La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos.
6. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

7. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración, especialmente cuando se trate de cuestiones relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos.

Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos que considere idóneos para cubrir vacantes de Consejeros.

8. Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones.

Asimismo, al menos una vez al año, la Comisión evaluará su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos, dando cuenta al pleno del Consejo.

9. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, que estará a disposición de los miembros del Consejo.
10. Serán de aplicación a esta Comisión, en la medida en que ello resulte adecuado a su naturaleza y funciones, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento y actuación del Consejo de Administración.

Artículo 34.- La Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa.

1. La Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa estará compuesta por un mínimo de tres Consejeros designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros tendrá la condición de Consejeros Externos o no Ejecutivos.
2. La Comisión nombrará un Presidente entre sus miembros, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo o no Ejecutivo, actuando como Secretario el del Consejo de Administración.
3. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. A esta Comisión le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Informar al Consejo de Administración y/o a su Comisión Delegada sobre las principales magnitudes, hitos y revisiones del Plan Estratégico del Grupo, así como aquellas otras decisiones estratégicas de relevancia para el Grupo;
 - b) Informar sobre las inversiones o desinversiones en activos que, por razón de su cuantía o carácter estratégico, considere el Presidente Ejecutivo que deban ser objeto de una revisión previa por la Comisión.
 - c) Conocer y orientar la política, objetivos y directrices del Grupo Repsol YPF en materia de Responsabilidad Social Corporativa e informar al Consejo de Administración sobre la misma; así como revisar e informar, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, el Informe de Responsabilidad Corporativa del Grupo Repsol YPF.
 - d) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.
5. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine o cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
6. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.
7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo

necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

8. Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y propondrá las medidas que considere convenientes tomar en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, al menos una vez al año, la Comisión evaluará su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos, dando cuenta al pleno del Consejo.

9. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, que estará a disposición de los miembros del Consejo.
10. Serán de aplicación a esta Comisión, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento y actuación del Consejo de Administración.

* * *